



# **ESTATUTOS DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMARCAS DEL MAR DE ARAGÓN**

## **TITULO I - DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.**

**Artículo 1.-** Se constituye en Caspe el "Centro para el Desarrollo de las Comarcas del Mar de Aragón" al amparo del artículo 22 de la Constitución Española. La Asociación es una entidad sin fines de lucro.

**Artículo 2.-** Esta Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, y por cuantas disposiciones puedan serle de aplicación, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos de su respectiva competencia.

**Artículo 3.-** Esta Asociación, una vez inscrita en el Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y su duración será indefinida.

## **TITULO II - DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

**Artículo 4.-** La Asociación fija su domicilio en la localidad de Caspe (Zaragoza), Plaza de España, nº 2 – 3ª planta, Casa Barberán. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Asamblea General, que también podrá tener facultades para cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

**Artículo 5.-** La Asociación tendrá su ámbito de actuación, fundamentalmente, en las Comarcas Bajo Aragón Caspe / Baix Aragó Casp y Ribera Baja del Ebro y de forma secundaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo realizarse puntualmente, acciones de cooperación interregional y transnacional con otras personas físicas o jurídicas que persigan los mismos objetivos que esta asociación.

## **TITULO III - OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.**

**Artículo 6.-** Tiene entre sus objetivos promover el desarrollo integral económico, social y cultural de la zona de actuación mencionado en el artículo 5, destacando actuaciones



como promover la participación en la iniciativa Leader (Relaciones entre actividades de desarrollo de la economía rural de la Unión Europea) y otros programas de desarrollo rural y local.

Sensibilizar a la Administración Local, Provincial, Autonómica y Estatal, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la Comarca de cara a su desarrollo armónico e integral.

Servir a los socios de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del desarrollo local y regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus socios.

Posibilitar entre los socios el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo local y regional.

Mantener el nivel demográfico adecuado, facilitando en su caso, nuevos asentamientos, atendiendo a la conservación y restauración del medio físico y renovando o adecuando las estructuras necesarias para equiparar las condiciones de vida de las personas de estas áreas con las que viven en otras poblaciones.

Revalorizar la agricultura y suscitar nuevas actividades económicas y sociales.

Participar en la elaboración, desarrollo y ejecución de los programas de ordenación y promoción de recursos naturales y humanos.

Favorecer, en el ámbito de su actuación, la concertación, el intercambio y el dialogo, entre las comunidades rurales, a fin de promover la solidaridad y propiciar acciones comunes.

Solicitar ante la Diputación General de Aragón y ejecutar, en su caso, la realización de la iniciativa Leader y programas y proyectos relativos al desarrollo rural y local.

La Asociación podrá sostener y emprender todas aquellas actividades, acciones o medidas que estime necesarias en el cumplimiento y desarrollo de sus fines.

#### **TITULO IV - LOS SOCIOS.**

**Artículo 7.-** La Asociación estará constituida inicialmente por los Ayuntamientos que voluntariamente se adscriban a ella dentro del ámbito de actuación mencionado en el artículo 5, así como aquellas entidades públicas y privadas como Diputación de Zaragoza, Organizaciones empresariales, sindicales, Cámara de Comercio, Mancomunidades, Organizaciones agrarias y empresas, cualquiera que sea su forma jurídica.



Pasado el periodo de constitución de la Asociación podrán pertenecer, como socios de la misma, todas las entidades publicas y privadas que manifiesten, mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios.

En todo caso la solicitud de ingreso de las personas jurídicas deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad interesada y requerirá acuerdo expreso del órgano competente, y si son de naturaleza institucional el acuerdo de su órgano rector.

El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver, en plazo no superior a treinta días, desde el traslado de aquélla.

Contra el acuerdo denegatorio de la admisión podrá interponerse recurso ante la Asamblea de la Asociación.

**Artículo 8.-** Los socios son todas aquellas entidades públicas o privadas incorporadas a la Asociación, que contribuyan de forma directa y efectiva a la realización de los trabajos y al cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 9.-** Derechos y obligaciones de los socios:

- Elegir y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva.
- Participar con voz y voto en las asambleas.
- Aprobar, si procede, en asamblea, el balance del ejercicio y el presupuesto anual.
- Solicitar información sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la asociación que pueda resultar de su interés.
- Los demás que resulten de las normas legales y de estos estatutos o de los acuerdos que validamente adopten sus órganos sociales.
- Asistir a las asambleas generales y acatar los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales.
- Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- Satisfacer las cuotas establecidas.
- Acatar los reglamentos de régimen interno y cuantas normas puedan dictarse por la Junta Directiva.
- Realizar su actividad dentro del ámbito de actuación establecido en el artículo 5.



**Artículo 10.-** Pérdida de la condición de socio:

1. Por decisión voluntaria del socio comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de socio. El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Junta Directiva y contra él, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.
3. Por lesión de los fines de la Asociación.
4. Se considera falta grave o motivo de expulsión toda apropiación indebida de las iniciativas o proyectos presentados a la Asociación, antes de que sus promotores originales renuncien a ello.

En cualquier caso, la expulsión será competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al socio de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

**TITULO V - ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 11.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, compuesta por todos los socios.

La Asamblea General quedará validamente constituida siempre que concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

La Asamblea se convocará en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, siempre que la convoque el Presidente de la Asociación, por sí o por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a petición de la mitad mas uno de los socios.

La convocatoria de Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá realizarse con una antelación de 15 días y entre la primera y segunda convocatoria mediará, al menos, media hora.

Por circunstancias extraordinarias, podrá celebrarse una Asamblea General con carácter urgente con una antelación mínima de 7 días naturales.

En la medida de lo posible, para la comunicación se utilizarán los medios telemáticos disponibles que garanticen la recepción de la convocatoria por parte de los



socios, incluyendo en la misma los documentos de apoyo necesarios, siempre que lo permita la legislación europea y estatal en materia de protección de datos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, a excepción de los relativos a los temas que se relacionan a continuación, que deberán ser aprobados por mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Aprobación y modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Aprobación de Reglamentos de Régimen Interno.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

Cada socio tendrá derecho a un único voto. La representación deberá realizarse por escrito, considerándose a efectos del quórum de la Asamblea que el representado está presente, no pudiendo otorgarse a cada socio más de una representación.

El voto de los socios se ponderará, de ser necesario, de forma que los derechos de voto de los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirecta no administrativa y de las asociaciones privadas representen al menos el 51 % de los derechos de voto.

De esta forma, en el supuesto de que el número de los asociados de carácter público supere al de entidades privadas se otorgará a cada una de éstas un voto. Calculado el número de votos que ostentan las entidades privadas se otorgará al conjunto de entidades públicas asociadas un número total de votos inferior en uno; el valor del voto de cada entidad pública se obtendrá mediante la división entre el número de votos total otorgado a este tipo de entidades y el número total de las asociadas.

De forma excepcional podrán adoptarse los acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el Presidente de la Asociación, por sí o por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria, como extraordinaria, se acompañará del orden del día con los asuntos a tratar, no pudiendo ser objeto de discusión, ni votación, aquellas cuestiones que no estén previamente fijadas en el mismo. De cada una de las reuniones celebradas, se levantará la correspondiente acta, por el Secretario.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.



- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

**Artículo 12.-** La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación. Esta integrada por el Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero y un máximo de 9 vocales.

En la Junta Directiva, los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas deben representar, como mínimo, el 51% del total de miembros de la Junta. Estarán representados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las organizaciones sindicales, las cooperativas agrarias, y las mujeres y los jóvenes, a través de sus organizaciones representativas, de forma equilibrada y siempre que tengan representación comarcal o local.

Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación secreta, de entre los socios, y su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Su actuación quedara sometida a las directrices de la Asamblea General, debiendo cumplimentar sus acuerdos, y con las facultades que les conceden los presentes Estatutos y el Reglamento Interior, cuando se elabore. Asimismo, la Junta deberá aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

Para mayor efectividad de su trabajo, la Junta Directiva se auxiliará de una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, el Secretario, el Tesorero y dos vocales.



En la Comisión permanente, los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas deben representar, como mínimo, el 51% del total de miembros de la Comisión.

Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son gratuitas, si bien podrán acordarse de que sean reembolsados determinados gastos habidos en el ejercicio de aquéllas.

La Junta Directiva celebrara sesión con carácter facultativo cuantas veces la convoque su Presidente, por sí o por petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Por circunstancias extraordinarias, podrá celebrarse una Junta Directiva con carácter urgente con una antelación mínima de 48 horas.

En la medida de lo posible, para la comunicación se utilizarán los medios telemáticos disponibles que garanticen la recepción de la convocatoria por parte de los socios, incluyendo en la misma los documentos de apoyo necesarios, siempre que lo permita la legislación europea y estatal en materia de protección de datos

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los votos presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad, contando cada miembro de la misma con un solo voto.

El voto de los socios se ponderará, de ser necesario, de forma que los derechos de voto de los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirecta no administrativa y de las asociaciones privadas representen al menos el 51 % de los derechos de voto.

De esta forma, en el supuesto de que el número de los asociados de carácter público supere al de entidades privadas se otorgará a cada una de éstas un voto. Calculado el número de votos que ostentan las entidades privadas se otorgará al conjunto de entidades públicas asociadas un número total de votos inferior en uno; el valor del voto de cada entidad pública se obtendrá mediante la división entre el número de votos total otorgado a este tipo de entidades y el número total de las asociadas.

De forma excepcional podrán adoptarse los acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el Presidente de la Asociación, por sí o por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Para los miembros de la Junta Directiva, tres faltas de asistencia consecutivas y no justificadas a reuniones de la misma, podrán ser causa de cese.

**Artículo 13.-** Competencias de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- c) Adoptar cuantas medidas fueran precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación.
- d) Elaborar para su presentación a la Asamblea el Informe Económico anual, así como Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.
- f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- g) Acordar la cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas y su forma de pago.
- h) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- i) Cualesquiera otras que le sean de interés y no estén reservadas a otros órganos sociales por Ley o Estatutos.
- j) Formular propuestas de nuevas Estrategias de Desarrollo Local LEADER, o similar, o cualquiera otras convocadas por las Administraciones públicas, así como, en su caso, aprobar modificaciones posteriores, y dar cuenta a la Asamblea General.
- k) Nombrar delegados o representantes para la formalización de determinados actos, contratos, convenios o cualquier clase de acuerdo de colaboración, y para la representación en determinadas actividades de la Asociación.

**Artículo 14.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma, visando los acuerdos de sus órganos, actas y certificaciones que pudieran expedirse.



**Artículo 15.-** El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El Vicepresidente 2º sustituirá al Vicepresidente 1º en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 16.-** El Secretario llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará, asimismo, de la redacción de las actas, llevará los libros sociales y de cuantas funciones le vengan atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales validamente adoptados.

**Artículo 17.-** El Tesorero será responsable de la contabilidad y llevará los libros pertinentes, avanzando la Memoria, Balance y Presupuesto.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones o Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas, cuando las necesidades lo aconsejen.

En las Comisiones o Comités, los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas deben representar, como mínimo, el 51% del total de miembros de las Comisiones o Comités.

Dichas Comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

## **TITULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 19.-** La Asociación al constituirse carece de patrimonio inicial.

**Artículo 20.-** La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- Contribuciones y cuotas de los socios.
- Rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- Donaciones y legados a favor de la Asociación.
- Subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución publica o privada, nacional o extranjera.



- Cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva, determinará asimismo el modo en que se hará efectiva. El Acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General convocada a tal efecto.

Los fondos sociales serán depositados en establecimientos bancarios y cajas de ahorro y no se destinarán a fines distintos que los de la Asociación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **TITULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 21.-** La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la propia voluntad de los socios, acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- d) Por sentencia judicial.

A tales efectos, se nombrará una Comisión Liquidadora. El sobrante, si lo hubiere, será destinado a una institución benéfica o cultural.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

